

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00430-00

DEMANDANTE: DIEGO CIFUENTES PARDO

DEMANDADO: COOP CREDITO BOGOTA LTDA

Inadmítase la anterior demanda verbal, promovida por **DIEGO CIFUENTES PARDO**, contra **COOPERATIVA DE CREDITO DE BOGOTA LTDA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese el documento objeto de la prescripción. (Escritura Pública, constitutiva de la hipoteca), pues, si bien, se indica que se aporta, la misma no obra al plenario.
2. Adecúese la presente acción, respecto la entidad demandada, pues, téngase en cuenta que es jurídicamente imposible demandar a una persona inexistente.
3. Indíquese el monto de la obligación que se pretende prescribir, y en ese orden de ideas, determínese la cuantía del presente asunto.
4. Alléguese el certificado de libertad y tradición del predio objeto de las pretensiones, pues, pese que se indica que se aporta el mismo no se avista incluido en la demanda.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **18 de agosto de 2020** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT